



ASOCIACIÓN MEXICANA DE
ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS

Compendio y análisis jurídico de las reformas legislativas impulsadas por AMAVe

Análisis comparativo y guía de
consulta para socios Amave



10 años
amave

ÍNDICE

Reformas Legislativas Estatales en Materia de Robo y No Devolución de Vehículos Arrendados

I.	PRESENTACIÓN	3
II.	MARCO DE REFERENCIA	4
III.	ANÁLISIS POR ESTADO	5
	a. Sonora	5
	b. Jalisco	7
	c. Quintana Roo	10
	d. Sinaloa.....	12
	e. Nuevo León.....	14
IV.	ANÁLISIS COMPARATIVO	15
V.	CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	17
VI.	GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR ROBO EQUIPARADO DE VEHÍCULOS	18
VII.	FICHA TÉCNICA DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO.....	20

I. PRESENTACIÓN

El presente informe fue elaborado a petición de la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos (AMAVe), con el propósito de analizar el estado que guardan las legislaciones penales de cinco entidades federativas —Jalisco, Sinaloa, Quintana Roo, Sonora y Nuevo León— en lo que se refiere a las conductas ilícitas vinculadas directamente con el arrendamiento de vehículos automotores.

El análisis que aquí se presenta tiene como destinatarios a los abogados, gerentes operativos y empleados de las empresas que integran AMAVe, quienes en su actividad cotidiana se enfrentan a situaciones de hecho que, dependiendo del estado en que operan, pueden tener tratamiento penal sustancialmente distinto. De ahí que sea indispensable que el personal conozca con claridad qué conductas están tipificadas en cada entidad, cuáles son los alcances de cada tipo penal, y cuáles son las ventajas y limitaciones de cada ordenamiento en términos operativos y de protección jurídica para la empresa arrendadora.

Para elaborar este documento partimos de los textos normativos vigentes en cada estado. La metodología adoptada consiste, primero, en exponer el texto legal aplicable con sus notas más relevantes; segundo, en identificar las ventajas y desventajas que cada ordenamiento presenta para las arrendadoras; y, tercero, en formular un análisis comparativo que permita visualizar de manera integral las diferencias y similitudes entre las cinco legislaciones. Al final se incluyen algunas reflexiones y recomendaciones de orden práctico.

Cabe precisar que el estudio no comprende la totalidad de los ordenamientos penales de cada entidad, sino únicamente los artículos específicamente aplicables a las conductas que surgen en el marco de los contratos de arrendamiento vehicular, que son los que interesan directamente a las empresas del sector.

II. MARCO DE REFERENCIA

Antes de entrar al análisis particular de cada legislación conviene establecer un punto de referencia común. En términos generales, el ordenamiento jurídico mexicano no contempla en el Código Penal Federal un tipo penal específico para los ilícitos cometidos en el marco del arrendamiento de vehículos automotores. El tratamiento penal de estas conductas ha quedado, por tanto, en manos de los legisladores locales, lo que ha generado un panorama normativo heterogéneo que va desde legislaciones relativamente completas hasta ordenamientos que apenas rozan el tema.

La técnica legislativa más utilizada por los estados que han abordado el problema consiste en equiparar las conductas ilícitas cometidas por el arrendatario al delito de robo, lo que tiene importantes consecuencias procesales: en primer lugar, se habilita la aplicación de medidas cautelares de mayor intensidad —como la prisión preventiva—, y en segundo lugar, se activa la competencia de los ministerios públicos y jueces especializados en delitos patrimoniales. Esta equiparación es diferente en su contenido y en su alcance, como se verá a continuación.

Un elemento que resulta especialmente relevante para las empresas arrendadoras es la distinción entre conductas que implican un simple incumplimiento contractual —como la no devolución del vehículo en el plazo pactado— y aquellas que suponen un aprovechamiento doloso del vehículo con fines claramente delictivos —como su desmantelamiento, enajenación o utilización en la comisión de otros ilícitos—.

III. ANÁLISIS POR ESTADO

ESTADO DE SONORA | Artículos 308 Bis F y 308 Bis G — Código Penal

Número y Nombre de Decreto: TOMO CCXI, Número 26 Secc. I, NÚMERO 98 DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 308 BIS F Y 308 BIS G AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

Fecha de publicación en el Periódico Oficial: 30 de marzo de 2023

Fecha de entrada en vigor: 31 de marzo de 2023

Liga o referencia al decreto completo:

<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2023/03/2023CCXI26I.pdf>

Texto legal aplicable

El Código Penal del Estado de Sonora, en sus artículos 308 Bis F y 308 Bis G, establece el tipo penal más amplio y completo de los cinco estados analizados:

Artículo 308 Bis F. Se equipara al delito de robo de vehículo de propulsión mecánica, y se sancionará con la pena prevista en el Artículo 308 de este Código, a quien tras arrendar un vehículo de propulsión mecánica desvíe el uso para el que le fue entregado, por alguna de las circunstancias siguientes: I. Lo desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes; II. Lo enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción de traslado de dominio a sabiendas de su procedencia ilícita; III. Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o datos de identificación, sin la autorización del propietario y/o de la autoridad competente; IV. Altere o modifique de cualquier manera la serie del vehículo o ejecute actos tendientes a ocultar su identidad original; V. Traslade el vehículo a otra entidad federativa o al extranjero, sin la autorización del propietario; VI. Utilice el vehículo en la comisión de otro u otros delitos dolosos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas, se le considerará copartícipe. Si además resultare cometido otro u otros delitos, se aplicarán las reglas relativas al concurso de delitos.

Artículo 308 Bis G. El delito a que se refiere el artículo 308 Bis F se sancionará con pena de prisión de diez a veinte años cuando se haya utilizado documentación y/o identidad falsa para concretar la renta del vehículo.

Ventajas operativas para las arrendadoras

- ✓ El catálogo de conductas tipificadas es el más amplio de los cinco estados. Sonora contempla seis fracciones que abarcan desde el desmantelamiento hasta la alteración de la serie del vehículo, incluyendo una hipótesis que ningún otro estado prevé de manera explícita: los actos tendientes a ocultar la identidad original del vehículo.
- ✓ La alteración de la serie del vehículo está expresamente tipificada. Esta conducta, frecuente en los esquemas de robo vehicular organizado otorga a las empresas sonorenses una herramienta de gran utilidad frente a este modus operandi.
- ✓ Uso de identidad o documentación falsa como agravante con pena de diez a veinte años. El artículo 308 Bis G establece una pena considerablemente mayor para quienes hayan rentado el vehículo mediante documentos o identidad falsa. Esto es especialmente relevante dado que la falsificación de documentos es uno de los métodos más comunes para cometer ilícitos en el sector.
- ✓ Coparticipación expresamente regulada. La norma sonorense prevé expresamente que quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para ejecutar las conductas tipificadas será considerado copartícipe. Esto facilita la persecución de organizaciones criminales que financian o facilitan el ilícito.
- ✓ Concurso de delitos expresamente previsto. La disposición que establece las reglas de concurso de delitos cuando el vehículo haya sido utilizado en la comisión de otros ilícitos permite acumular las penas correspondientes, lo que resulta disuasorio y protege mejor a las empresas.
- ✓ Traslado a otra entidad o al extranjero como conducta autónoma como hipótesis delictiva independiente.

Algunos puntos a considerar:

1. El tipo penal sonorense requiere que el arrendatario haya desviado el uso del vehículo hacia alguna de las conductas del catálogo. Es decir, la mera no devolución del vehículo no actualiza el tipo.

2. La ausencia de multa limita la posibilidad de reparación económica directa a través de la vía penal, aunque el concurso de delitos puede abrir otras alternativas.
3. A diferencia de Jalisco, si bien el tipo penal sonorense no establece una sanción expresa para el empleado de la arrendadora que facilite o participe en los ilícitos, la figura de copartícipe puede cubrir parcialmente esta situación específica.

Guía práctica para el personal

En Sonora, las empresas arrendadoras cuentan con la legislación más completa de los cinco estados. La recomendación para casos en esta entidad es que ante la no devolución del vehículo se denuncie el robo. Esto en el entendido que la investigación podrá determinar si se actualizan los demás supuestos del tipo o si es necesario reclasificar y perseguir por abuso de confianza.

Si el personal de contratos decide recabar copia de la identificación oficial del arrendatario con verificación en bases de datos para identificar documentación falsa, es necesario revisar previamente su aviso de privacidad y tener el procedimiento de archivo de la documentación acorde con la legislación de protección de datos personales.

ESTADO DE JALISCO | Artículo 234 Bis — Código Penal

Número y Nombre de Decreto: Número 29509/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 234 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Fecha de publicación en el Periódico Oficial: 11 de enero de 2024

Fecha de entrada en vigor: 12 de enero de 2024

Liga o referencia al decreto completo:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21778/1704994838-2024-01-11-IV.pdf>

Texto legal aplicable

El Código Penal del Estado de Jalisco contempla en su artículo 234 Bis una equiparación al delito de robo, que se configura cuando una persona, tras arrendar un vehículo automotor, desvía el uso para el que le fue entregado por el arrendador, incurriendo en alguna de las conductas siguientes:

- I. Lo desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes;*
- II. Lo enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción de traslado de dominio;*
- III. Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o datos de identificación, sin la autorización del propietario y/o de la autoridad competente;*
- IV. Traslade el vehículo automotor fuera de la región del occidente del país, sin la autorización del arrendador;*
- V. Utilice el vehículo en la comisión de uno o varios delitos dolosos;*
- VI. Utilice documentación y/o identidad falsa para llevar a cabo la renta del vehículo automotor.*

La pena aplicable es de cuatro a ocho años de prisión. El precepto también establece de manera expresa que será sancionado en los mismos términos el empleado de la empresa arrendadora que, a sabiendas, participe o facilite cualquiera de las conductas anteriores.

Ventajas operativas para las arrendadoras

- ✓ Catálogo amplio de conductas tipificadas. El precepto cubre desde el desmantelamiento hasta el uso de identidad falsa, pasando por la enajenación del vehículo y su uso en la comisión de delitos. Esto brinda a las empresas un espectro de protección más completo que el de otras entidades.
- ✓ Responsabilidad del empleado coludido. La norma es la única de los cinco estados analizados que expresamente sanciona al empleado de la propia arrendadora que facilite o participe en las conductas ilícitas. Esto es un instrumento de disuasión interna de gran valor para las empresas.
- ✓ Uso de documentación e identidad falsa como conducta autónoma tipificada. A diferencia de otros estados, en Jalisco esta conducta está expresamente prevista en el catálogo del artículo 234 Bis, lo que facilita su persecución penal sin necesidad de recurrir a otro tipo penal.
- ✓ Cobertura del traslado fuera de la región occidente. Aunque el criterio geográfico es limitado, la norma contempla como conducta ilícita el traslado no autorizado del vehículo fuera de dicha región, lo que otorga a las empresas

que operan principalmente en el Pacífico una herramienta útil.

Algunos puntos a considerar:

1. El tipo penal sonorense requiere que el arrendatario haya desviado el uso del vehículo hacia alguna de las conductas del catálogo. Es decir, la mera no devolución del vehículo no actualiza el tipo.
2. Criterio geográfico de la fracción IV puede resultar ambiguo. La referencia a la 'región del occidente del país' no está definida con precisión en el propio código, lo que puede generar controversias interpretativas al momento de acreditar el ilícito ante el juzgador, por consiguiente, es importante incorporar información que precise la región de occidente a fin de facilitar una interpretación favorable.

Guía práctica para el personal

Si operan en Jalisco y un arrendatario no devuelve el vehículo, se mantiene la posibilidad de denunciar robo, por lo que no hay impedimento para presentar la denuncia. En todo caso, queda abierta la vía para reclasificar a abuso de confianza.

Asimismo, si existe sospecha de que algún empleado de la empresa participó en el ilícito, el artículo 234 Bis es aplicable directamente en su contra, lo que debe comunicarse de inmediato al área jurídica para efectos de la denuncia correspondiente.

Número y Nombre de Decreto: DECRETO NÚMERO 082 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Fecha de publicación en el Periódico Oficial: 19 de diciembre de 2024

Fecha de entrada en vigor: 20 de diciembre de 2024

Liga o referencia al decreto completo:

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-82-20241220T140329.pdf>

Texto legal aplicable

El Código Penal del Estado de Quintana Roo regula la materia mediante dos artículos que conforman un sistema estructurado:

Artículo 146-Ter-1. Comete el delito de robo equiparado de vehículos quien, tras arrendar un vehículo automotor terrestre, dolosamente: I. No devuelva el vehículo arrendado en el plazo o en las condiciones establecidas en el contrato, sin causa justificada o sin el consentimiento del arrendador. II. Utilice el vehículo arrendado en la comisión de cualquier delito. El delito se sancionará con cuatro a ocho años de prisión y con cien a trescientos días multa. No se considerará robo equiparado cuando el arrendatario, por causas justificadas, no pueda devolver el vehículo en el tiempo estipulado y lo comunique de manera inmediata al arrendador.

Artículo 146-Ter-2. La pena prevista en el artículo anterior aumentará hasta una mitad más si el sujeto activo incurriera en alguna de las conductas establecidas en las fracciones I a IV y segundo párrafo del artículo 146 Ter de este Código.

Ventajas operativas para las arrendadoras

- ✓ Doble supuesto típico bien diferenciado. El artículo 146-Ter-1 distingue con claridad dos hipótesis delictivas: la no devolución y el uso del vehículo en la comisión de otros delitos. Esta estructura es más clara que la de Jalisco, donde todas las conductas forman parte de un solo catálogo.
- ✓ Uso del vehículo en comisión de cualquier delito. La fracción II es especialmente relevante para las arrendadoras que operan en zonas turísticas

de Quintana Roo: cualquier uso delictivo del vehículo arrendado —no solo en delitos dolosos, como en Jalisco y Sonora— activa el tipo penal.

- ✓ Multa expresamente prevista. Al igual que Sinaloa, Quintana Roo contempla la sanción de cien a trescientos días multa, reforzando la posibilidad de reparación del daño económico para las empresas.
- ✓ Sistema de agravantes mediante remisión. El artículo 146-Ter-2 incrementa la pena hasta en un cincuenta por ciento cuando concurren conductas adicionales, lo que permite una respuesta punitiva proporcional.
- ✓ Excluyente de delito bien diseñado. La norma establece que no habrá responsabilidad penal cuando la no devolución se deba a causas justificadas y el arrendatario lo comunique de manera inmediata al arrendador. El requisito de notificación inmediata fortalece la posición de la empresa.

Algunos puntos a considerar:

1. Catálogo de conductas propiamente tipificadas cubre las conductas más graves —desmantelamiento, enajenación, alteración documental— y operan como agravantes.
2. El artículo 146-Ter-1 exige que la conducta sea dolosa, lo que requiere acreditar que el arrendatario actuó con conocimiento y voluntad de no devolver el vehículo o de usarlo ilícitamente. El contrato marco tipo AMAVe establece reglas de comunicación para diversos supuestos incluido el caso fortuito y la fuerza mayor.

Guía práctica para el personal

En Quintana Roo, se tipifica la no devolución del vehículo sin causa justificada. En estos casos, la denuncia por robo debe proceder inmediatamente después de que la no devolución del vehículo fue por causa injustificada. En los casos en donde las empresas detecten que un vehículo arrendado está siendo utilizado en actividades delictivas —tráfico de personas, traslado de mercancía ilícita, entre otros—debe hacerse la denuncia incluso antes de que concluya la vigencia del contrato.

Número y Nombre de Decreto: DECRETO NÚMERO 326 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 207 BIS AL CÓDIGO PENAL DE SINALOA

Fecha de publicación en el Periódico Oficial: 02 de febrero del 2026

Fecha de entrada en vigor: 03 de febrero del 2026

Liga o referencia al decreto completo:

https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11823/PO_E-03-febrero-2026-014_1ra.pdf

Texto legal aplicable

El Código Penal del Estado de Sinaloa incorporó mediante el Decreto 326, publicado en el Periódico Oficial No. 014 del 2 de febrero de 2026, el artículo 207 Bis C, que establece lo siguiente:

Comete el delito de robo equiparado de vehículos quien, tras arrendar un vehículo automotor terrestre, no devuelva el vehículo arrendado sin causa justificada, sin el consentimiento del arrendador; al responsable se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

No se considerará como robo equiparado de vehículos cuando el arrendatario, por causas justificadas, no pueda devolver el vehículo en el tiempo estipulado, sujetándose al pago de la compensación previamente acordada con el arrendador.

La pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad más si el sujeto activo, además, incurre en alguna de las conductas previstas en las fracciones I a VII del artículo 207 Bis de este Código.

Ventajas operativas para las arrendadoras

- ✓ La simple no devolución es conducta típica suficiente. En Sinaloa no se requiere acreditar ninguna conducta adicional: basta con que el arrendatario no devuelva el vehículo sin causa justificada y sin el consentimiento de la arrendadora para que el tipo penal se actualice. Esto simplifica enormemente la carga probatoria para la empresa.
- ✓ Contempla multa como sanción complementaria. La previsión de cien a trescientos días multa, adicional a la pena de prisión, otorga a las arrendadoras un mecanismo de resarcimiento económico más claro que el existente en otras

entidades.

- ✓ Sistema de agravantes bien estructurado. La remisión al artículo 207 Bis permite incrementar la pena hasta en un cincuenta por ciento cuando concurren conductas adicionales como el desmantelamiento, la enajenación o el uso en delitos, lo que ofrece una respuesta punitiva graduada y proporcional a la gravedad del hecho.
- ✓ Norma reciente y moderna. Al tratarse de una reforma publicada en febrero de 2026, el precepto refleja las necesidades actuales del sector y fue impulsado precisamente por gestiones de AMAVe, lo que asegura su pertinencia para el contexto operativo de las arrendadoras.
- ✓ Causa justificada como excluyente expresa. La previsión de que no habrá responsabilidad penal cuando la no devolución se deba a causas justificadas —siempre que el arrendatario lo comunique y se sujete a la compensación pactada— dota al tipo penal de razonabilidad y lo hace más robusto frente a posibles impugnaciones de inconstitucionalidad.

Algunos puntos a considerar:

1. El artículo 207 Bis C solo tipifica de manera directa la no devolución. Las demás conductas graves —desmantelamiento, enajenación, uso de documentación falsa— solo operan como agravantes mediante la remisión al artículo 207 Bis.
2. En la práctica, la defensa del imputado puede argumentar que la no devolución se debió a causas justificadas. Para enfrentar ese supuesto el contrato marco tipo AMAVe establece reglas de comunicación para diversos supuestos incluido el caso fortuito y la fuerza mayor. En todo caso, si la defensa del arrendatario estima que hay causa justificada, debe acreditarla.

Guía práctica para el personal

En Sinaloa, el esquema es más directo que en otras entidades: si el contrato venció, el arrendatario no devolvió el vehículo y no existe causa justificada conocida por la empresa, se puede interponer denuncia penal de inmediato por robo equiparado de vehículos.

Número y Nombre de Decreto: Exp. 19827/LXXVII: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 365 BIS 2 Y 365 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (En estudio)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial: 15 de junio de 2026

Fecha de entrada en vigor: 16 de junio de 2026

Liga o referencia al decreto completo:

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00174559_000003.pdf

Texto legal aplicable

El Código Penal del Estado de Nuevo León aborda la materia de manera sucinta en su artículo 365, fracción VII, en los siguientes términos:

La no devolución de un vehículo arrendado una vez concluido el plazo o la condición contenida en el respectivo contrato de arrendamiento, salvo que exista causa justificada o consentimiento de la arrendadora. En este supuesto no será aplicable lo previsto en el artículo 373 de esta codificación.

Ventajas operativas para las arrendadoras

- ✓ Claridad en el supuesto típico. El precepto es directo: la no devolución del vehículo al vencimiento del contrato, sin causa justificada ni consentimiento de la empresa, configura el delito. No se requiere acreditar ninguna conducta adicional.
- ✓ Bajo umbral de configuración del tipo penal, para las empresas que operan en Nuevo León, este bajo umbral de exigencia probatoria representa una ventaja práctica importante: desde el momento en que vence el contrato sin devolución y sin comunicación justificada del arrendatario, existe materia penal.

Algunos puntos a considerar:

1. El precepto neoleonés se limita a la no devolución, de ahí la posibilidad que la defensa del imputado puede plantear que la no devolución se debió a causas justificadas, ; sin embargo, debe acreditarla. El contrato marco tipo AMAVE establece reglas de comunicación para diversos supuestos incluido el caso fortuito y la fuerza mayor.

Guía práctica para el personal

En Nuevo León, ante la regulación específica, la estrategia penal para las arrendadoras puede tener un buen punto de partida si, desde sus contratos, las arrendadoras definen los supuestos aplicables, tal como lo hace el contrato marco tipo AMAVe.

IV. ANÁLISIS COMPARATIVO

Una vez examinadas las cinco legislaciones de manera particular, conviene ahora formular un análisis comparativo que permita identificar con claridad las diferencias y similitudes más relevantes entre ellas. Para facilitar la comprensión, se presenta primero una tabla sinóptica y después se desarrollan los principales ejes de comparación.

1. En cuanto al modelo de tipificación

Las cinco legislaciones analizadas adoptan la técnica de equiparar las conductas ilícitas al delito de robo, pero difieren significativamente en el modelo elegido. Jalisco y Sonora optan por un catálogo amplio de conductas específicas que deben actualizarse para que el tipo penal se configure. Sinaloa, Quintana Roo y Nuevo León privilegian, en cambio, la simplicidad del supuesto: la sola no devolución del vehículo es suficiente para actualizar el delito. Ambos modelos tienen lógica propia: el primero ofrece mayor cobertura de conductas graves; el segundo, mayor facilidad probatoria.

2. En cuanto a la carga probatoria para las empresas

Desde una perspectiva estrictamente operativa, Sinaloa, Quintana Roo y Nuevo León presentan la menor carga probatoria para las arrendadoras, pues basta acreditar el vencimiento del contrato y la no devolución del vehículo para sostener la denuncia. En contraste, en Jalisco y Sonora la empresa deberá acreditar que, además de no devolver el vehículo, el arrendatario incurrió en alguna de las conductas del catálogo, lo que en algunos casos puede ser más complejo, aunque a cambio ofrece tipos penales más robustos frente a conductas delictivas organizadas.

3. En cuanto a la respuesta punitiva

Sonora es el estado con la respuesta punitiva más severa: la agravante del artículo 308 Bis G contempla una pena de diez a veinte años cuando se utilizó documentación o identidad falsa, lo que supera ampliamente el rango de cuatro a ocho años de los demás estados. En el otro extremo, Nuevo León carece de

agravantes específicas en materia de arrendamiento vehicular. Sinaloa y Quintana Roo presentan un sistema equilibrado al prever multa y agravantes mediante remisión.

4. En cuanto a la cobertura de conductas organizadas

Sonora es, sin lugar a dudas, la entidad mejor equipada para hacer frente a esquemas delictivos organizados vinculados al arrendamiento de vehículos: la coparticipación, la alteración de serie, el concurso de delitos y la agravante por documentación falsa forman un sistema articulado que dificulta la impunidad de estos grupos. Jalisco ocupa un segundo lugar al contemplar un catálogo amplio y la responsabilidad del empleado coludido. Las demás entidades presentan herramientas genéricas que facilitan enfrentar este fenómeno delictivo.

5. En cuanto a la protección del arrendatario de buena fe

Sinaloa y Quintana Roo son los estados que mejor protegen al arrendatario que, por causas ajenas a su voluntad, no puede devolver el vehículo a tiempo. Ambas legislaciones contemplan de manera expresa la excluyente por causa justificada, con el requisito adicional, en Quintana Roo, de que la comunicación al arrendador sea inmediata. Esto, paradójicamente, también beneficia a las empresas, ya que reduce el riesgo de que denuncias válidas sean desestimadas por no contemplar esta excepción.

V. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

Primera.

El panorama normativo en materia de arrendamiento vehicular en los cinco estados analizados es heterogéneo. Esta heterogeneidad requiere estrategias operativas específicas para las empresas que tienen presencia en varias entidades, pues la misma conducta puede tener distinto tratamiento penal dependiendo del estado donde ocurra.

Segunda.

Se recomienda que todas las empresas afiliadas a AMAVe que operan en los cinco estados analicen sus contratos de arrendamiento a la luz de la legislación penal local aplicable, incorporando cláusulas que faciliten la acreditación del dolo en caso de no devolución y que establezcan con claridad el procedimiento de notificación de causas justificadas por parte del arrendatario.

Tercera.

El personal operativo (especialmente quienes tienen contacto directo con los arrendatarios al momento de formalizar el contrato) debe recibir capacitación específica sobre los indicadores de riesgo asociados al uso de documentación falsa, que en Sonora activa una agravante de hasta veinte años de prisión. La verificación documental rigurosa en el momento de la renta es la primera línea de defensa del sector. Para ello es necesario revisar el aviso de privacidad y tener el procedimiento de archivo de la documentación acorde con la legislación de protección de datos personales vigente.

Cuarta.

La existencia de tipos penales específicos no sustituye a una política interna de prevención y gestión de riesgos. Las empresas que complementan el respaldo penal con protocolos claros de seguimiento de vehículos, verificación de identidad, comunicación con autoridades ministeriales y registro de incidencias estarán en una posición mucho más sólida tanto para prevenir los ilícitos como para perseguirlos eficazmente una vez que ocurren.

Quinta.

Finalmente, debe señalarse que la existencia de tipos penales en estas cinco entidades es, en sí misma, un avance significativo respecto del vacío normativo que existía hace apenas unos años. El trabajo de gestión legislativa de AMAVe ha dado frutos concretos y debe continuar con la misma energía en los estados donde la regulación aún es insuficiente, para garantizar que el sector cuente con las herramientas jurídicas necesarias para operar con seguridad y certeza en todo el territorio nacional.

Guía de actuación ante la posible presentación de denuncias por robo equiparado de vehículos en los estados de Sonora, Jalisco, Quintana Roo, Sinaloa y Nuevo León

Los cinco estados han modificado su legislación penal con el objeto de generar un tipo que equipara al robo la no devolución de vehículos arrendados. Los tipos penales resultantes tienen diversas variantes. Estas consideraciones pretenden orientar al personal de las arrendadoras que tenga interés en denunciar posibles robos equiparados en las cinco entidades.

1. **La decisión de denunciar.** La equiparación al robo debe permitir que las denuncias que se interpongan tengan el efecto inicial de que los vehículos sean boletinados y colocados en todas las bases de datos de los servicios de seguridad pública. Estos sistemas están diseñados para agilizar la localización de los vehículos.

Por ello, antes de denunciar, los arrendadores deben corroborar que efectivamente se encuentran en un caso en donde existe convicción de que se ha cometido un delito en perjuicio de la arrendadora.

Las arrendadoras deben contar con un procedimiento interno de verificación y de autorización que permita analizar cada caso en particular y establecer un responsable de tomar la decisión de denunciar.

2. **La denuncia inicial puede realizarse a través del 911.** En los cinco estados que nos ocupan la figura de robo equiparado debe ser suficiente para permitir que los operadores del 911 recaben los datos iniciales de la denuncia y el vehículo denunciado ingrese a los sistemas de localización de la seguridad pública.

La persona empleada de la arrendadora que realice la llamada debe estar debidamente autorizada de conformidad con el procedimiento interno de verificación referido en el numeral precedente.

3. **La narración de la denuncia debe ser sucinta.** Se debe señalar el nombre de la persona que arrendó el vehículo, los datos del vehículo, la fecha en que el vehículo debió ser devuelto.

En caso de que se denuncie antes de la conclusión del plazo del arrendamiento, se deberá señalar la causa. Por ejemplo, se denuncia porque la persona que se presentó como arrendataria presentó documentos falsos. Es indispensable señalar al personal que realice la denuncia y, en general, a todo el personal que tenga contacto con las autoridades que se abstenga de señalar cuestiones que no les consten o cuestiones que no se apeguen a la realidad. Es mejor decir que no saben a generar una respuesta imprecisa o falsa.

Una vez que se presente la denuncia a través del 911 es necesario que un representante legal de la arrendadora acuda a la fiscalía a presentar por escrito la denuncia en donde se **ratifiquen** y, en su caso, amplíen los hechos denunciados.

Esta denuncia deberá estar **acompañada de la documentación** que acredite la propiedad del vehículo y los datos con los que se cuente del arrendatario.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE COMERCIO

Promovente	Sen. Emmanuel Reyes Carmona (Morena)	Ordenamiento	Código de Comercio
Materia	Medidas cautelares en arrendamiento de bienes muebles	Cámara de origen	Senado de la República
Comisión de Economía	Dictamen aprobado: 22 de abril de 2026	Votación requerida	Mayoría Simple
Comisión de Estudios Legislativos Primera	Dictamen aprobado: 29 de julio de 2026	Siguiente paso	Presentación del dictamen en el Pleno de la Cámara de Origen
Iniciativa	Documento	Dictamen	Documento

OBJETIVO

Reformar el Código de Comercio para establecer medidas cautelares específicas aplicables a los contratos de arrendamiento de bienes muebles, particularmente de vehículos, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, agilizar la recuperación de los bienes ante el incumplimiento contractual, reducir los riesgos y costos para las empresas arrendadoras. La propuesta pretende reducir la exposición patrimonial de las empresas arrendadoras, los costos asociados a litigios prolongados y la depreciación de los activos mientras se resuelven las controversias. Asimismo, busca generar mayor certidumbre para la inversión y favorecer la competitividad del mercado de arrendamiento.

PLANTEAMIENTO DE LA REFORMA

Los principales cambios se concentran en los artículos 1168 y 1175 del Código de Comercio.

Artículo 1168.- La modificación fortalece la posición de las empresas arrendadoras frente a la pérdida de control y recuperación de vehículos derivados de

incumplimientos contractuales. Al ampliar los supuestos para solicitar medidas cautelares y reconocer riesgos como el ocultamiento, disposición y deterioro de los bienes, la reforma contribuye a generar mecanismos preventivos que pueden reducir la exposición de las arrendadoras a la pérdida o sustracción de sus activos. Aunque el dictamen no tipifica ni regula directamente el robo de vehículos arrendados, sí atiende una etapa previa del problema: la protección y recuperación oportuna del activo ante situaciones que pueden derivar en su desaparición, disposición o pérdida patrimonial.

Artículo 1175.- La reforma fortalece los mecanismos para acreditar y prevenir riesgos sobre los bienes sujetos a una medida cautelar. Por una parte, permite acreditar dicho riesgo mediante dictamen técnico sumario, avalúo pericial o cualquier otro medio de prueba idóneo que el juez estime suficiente; por otra, incorpora expresamente el deterioro como uno de los supuestos que pueden sustentar el temor fundado respecto de los bienes del deudor. Estas modificaciones representan un beneficio al fortalecer las herramientas jurídicas para proteger y recuperar oportunamente vehículos arrendados ante incumplimientos contractuales. En particular, la incorporación del deterioro permite considerar la pérdida de valor o afectación física de las unidades como un riesgo jurídicamente relevante, mientras que la flexibilización de los medios de prueba facilita sustentar ante el juez la necesidad de adoptar medidas para preservar los activos de las arrendadoras.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA

Los principales cambios se concentran en los artículos 1168 y 1175 del Código de Comercio.

CÓDIGO DE COMERCIO	INICIATIVA (SEN. EMMANUEL REYES)	TEXTO MODIFICADO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo 1168.- ... I. ... II. ... a) Cuando exista temor fundado de que los bienes que se hayan consignado como garantía o respecto de los cuales se vaya a ejercitar una acción real, se dispongan, oculten, dilapiden, enajenen o sean insuficientes, y b) Tratándose de acciones personales, siempre que la persona contra quien se pida no tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia, y exista temor fundado de que los disponga, oculte, dilapide o enajene. Sin correlativo	Artículo 1168.- ... I. ... II. ... a) Cuando exista temor fundado de que los bienes que se hayan consignado como garantía, los bienes muebles dados en arrendamiento, o los bienes respecto de los cuales se vaya a ejercitar una acción real, se dispongan, oculten, dilapiden, deterioreen, enajenen o sean insuficientes, y b)	Artículo 1168.- ... I. ... II. ... a) Cuando exista temor fundado de que los bienes que se hayan consignado como garantía <u>o</u> respecto de los cuales se vaya a ejercitar una acción real, se dispongan, oculten, dilapiden, enajenen o sean insuficientes; b) Tratándose de acciones personales, siempre que la persona contra quien se pida no tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia, y exista temor fundado de que los disponga, oculte, dilapide o enajene, y <u>c) Respecto de los contratos referentes a los actos señalados en</u>

En los supuestos a que se refiere esta fracción, si los bienes consisten en dinero en efectivo o en depósito en instituciones de crédito, u otros bienes fungibles, se presumirá, para los efectos de este artículo, el riesgo de que los mismos sean dispuestos, ocultados o dilapidados, salvo que el afectado con la medida garantice el monto del adeudo.	En los supuestos a que se refiere esta fracción, si los bienes consisten en dinero en efectivo o en depósito en instituciones de crédito, u otros bienes fungibles, se presumirá, para los efectos de este artículo, el riesgo de que los mismos sean dispuestos, deteriorados, ocultados o dilapidados, salvo que el afectado con la medida garantice el monto del adeudo.	<u>la fracción I del artículo 75 del presente Código.</u> ...
Artículo 1175. - ... I. ... II. ... III. Manifieste, bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales tenga temor fundado de que los bienes consignados como garantía o respecto de los cuales se vaya a ejercitar la acción real serán ocultados, dilapidados, dispuestos o enajenados. En caso de que dichos bienes sean insuficientes para garantizar el adeudo, deberá acreditarlo con el avalúo o las constancias respectivas;	Artículo 1175. - ... I. ... II. ... III. Manifieste, bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales tenga temor fundado de que los bienes consignados como garantía, los bienes muebles dados en arrendamiento, o los bienes respecto de los cuales se vaya a ejercitar la acción real serán ocultados, dilapidados, dispuestos, deteriorados, enajenados. Para acreditar dicho riesgo, podrá presentar dictamen técnico sumario, avalúo pericial, o cualquier	Artículo 1175. - ... I. ... II. ... III. Manifieste, bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales tenga temor fundado de que los bienes consignados como garantía o respecto de los cuales se vaya a ejercitar la acción real serán ocultados, dilapidados, dispuestos o enajenados. Para acreditar dicho riesgo, podrá presentar dictamen técnico sumario, avalúo pericial, o cualquier otro medio de prueba idóneo que el juez estime suficiente. En caso de que dichos bienes sean insuficientes

IV. Tratándose de acciones personales, manifieste bajo protesta de decir verdad que el deudor no tiene otros bienes conocidos que aquellos en que se ha de practicar la diligencia. Asimismo, deberá expresar las razones por las que exista temor fundado de que el deudor oculte, dilapide o enajene dichos bienes, salvo que se trate de dinero en efectivo o en depósito en instituciones de crédito, o de otros bienes fungibles, y	otro medio de prueba idóneo que el juez estime suficiente. En caso de que dichos bienes sean insuficientes para garantizar el adeudo, deberá acreditarlo con el avalúo o las constancias respectivas; IV. Tratándose de acciones personales, manifieste bajo protesta de decir verdad que el deudor no tiene otros bienes conocidos que aquellos en que se ha de practicar la diligencia. Asimismo, deberá expresar las razones por las que exista temor fundado de que el deudor oculte, deteriore, dilapide o enajene dichos bienes, salvo que se trate de dinero en efectivo o en depósito en instituciones de crédito, o de otros bienes fungibles, y	para garantizar el adeudo, deberá acreditarlo con el avalúo o las constancias respectivas; IV. ...
---	---	--

AVANCE DEL PROCESO LEGISLATIVO

22 de abril de 2026: La Comisión de Economía del Senado aprobó el dictamen por 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

29 de julio de 2026: La Comisión de Estudios Legislativos Primera aprobó el dictamen por 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Estatus actual: El dictamen se remitió a la Mesa Directiva para continuar su trámite legislativo y ser sometido a consideración del Pleno del Senado en el siguiente periodo ordinario que inicia el 01 de septiembre de 2026.

ruta crítica

1. Inscripción en el orden del día y aprobación por el Pleno del Senado, a partir del inicio del periodo ordinario el 1 de septiembre de 2026.
2. Remisión de la minuta a la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara revisora.
3. Turno y dictaminación en la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, presidida por el Dip. Miguel Ángel Salim Alle (PAN).
4. Discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Beneficios de la iniciativa

La reforma brinda mayores herramientas jurídicas para proteger y recuperar vehículos arrendados, al permitir acreditar ante el juez la existencia de un riesgo mediante un dictamen técnico sumario, avalúo pericial o cualquier otro medio de prueba idóneo. Asimismo, reconoce expresamente el deterioro como una circunstancia que puede justificar la adopción de medidas cautelares. Esto permitirá una actuación más oportuna ante situaciones en las que, derivado de un incumplimiento contractual, las unidades puedan ser ocultadas, deterioradas, dispuestas o perder valor, disminuyendo la exposición patrimonial de las arrendadoras.

Asimismo, la reforma sienta bases jurídicas más sólidas para atender la problemática de los vehículos arrendados que dejan de estar bajo control de su propietario, particularmente cuando existe riesgo de apropiación o sustracción. Al facilitar la acreditación del riesgo y la protección oportuna de los activos, se favorece su recuperación y se genera un marco jurídico que puede contribuir a avanzar hacia una protección penal más específica frente al robo de vehículos arrendados.

Contacto

Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos A.C. (AMAVe)

 marketing@amave.mx

 www.amave.mx

 LinkedIn: Amave - Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos A.C.

 Redes sociales:

Instagram: [amave_mx](https://www.instagram.com/amave_mx)

Facebook: [Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos A.C.](https://www.facebook.com/AsociaciónMexicanaArrendadorasVehiculosA.C)

X: [Amave Asociación Mexicana Arrendadora de Vehiculos](https://twitter.com/AmaveAsociaciónMexicanaArrendadoraVehiculos)

Ciudad de México | Agosto de 2026